

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiocho de mayo de dos mil diez.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, ha examinado el expediente CDDH/019/SMH/(17)/OAX/2008, iniciado con motivo de la queja interpuesta por Elisa Fogazza Dalzell, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, a la libertad, a la propiedad y a la posesión, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, teniendo los siguientes:

I. Hechos

1. El veintinueve de septiembre de dos mil ocho, Elisa Fogazza Dalzell, presentó queja por escrito en la Oficina Regional de este Organismo en Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, manifestando que aproximadamente a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de septiembre de dos mil ocho, a bordo de su camioneta Jeep Cherokee, salió de su domicilio ubicado en Centro Nijo, el Zapotal, Santa María Tonameca, Oaxaca, y a medio kilómetro vio venir una camioneta pick-up, color gris, en la que viajaban cuatro hombres vestidos de civil, dos de los cuales portaban armas largas, quienes atravesaron su vehículo en la carretera bloqueando el acceso en ambos carriles; ante lo cual frenó y condujo de reversa; que los sujetos le dispararon en varias ocasiones, pasando las balas cerca de su cabeza, y rompieron el medallón trasero de su vehículo; que al llegar a su casa fue recibida por su padre Aldo Fogazza y otras personas; que el vehículo gris se retiró por el camino que conduce a San Antonio, y pasados quince minutos llegaron a su casa policías municipales de Tonameca, Pochutla, quienes comentaron que una hora antes, habían asaltado las oficinas de TELCOM en Puerto Ángel, y los responsables huyeron en una camioneta Jeep Grand Cherokee, también se presentaron elementos de la Policía Estatal de San Pedro Pochutla. Ante lo ocurrido, se trasladó

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

a Pochutla, Oaxaca, en donde se dio cuenta que frente a las oficinas del Ministerio Público, se encontraba una camioneta pick-up, color gris, como en la que momentos antes se transportaban sus agresores, que el comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones, le manifestó a ella y a su padre, que debían acudir ante el Ministerio Público de Puerto Ángel; agregó la quejosa que la señora Máxima Ríos Martínez, le dijo al comandante que la camioneta gris que se encontraba estacionada afuera de su oficina, era la misma que había visto dar la vuelta en las inmediaciones del domicilio de la agraviada; que aproximadamente a las veinte horas el Agente del Ministerio Público de Puerto Ángel le recibió su denuncia (fojas 4-10).

2. Con motivo de lo anterior, se radicó la queja CDDH/019/SMH/(17)/OAX/2008, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe correspondiente, y se practicaron diversas diligencias tendientes a resolver el expediente de queja, recabándose las siguientes:

II. Evidencias

1. Escrito fechado el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, por medio del cual Elisa Fogazza Dalzell, presentó queja en contra de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, comisionados en San Pedro Pochutla, Oaxaca (fojas 4-10).

2. Correo electrónico recibido el treinta de septiembre de dos mil ocho, en la dirección electrónica de este Organismo, a través del cual Elisa Fogazza Dalzell, narra los hechos constitutivos de su queja (fojas 18-22).

3. Escrito presentado en este Organismo, el trece de octubre de dos mil ocho, mediante el cual se anexa copias de diligencias practicadas en la averiguación previa iniciada con motivo de los actos que constituyen la queja (fojas 24-34).

4. Oficio SSP/CAJ/1725/2008, fechado el veinte de octubre de dos mil ocho, a través del cual el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, remite copia de los siguientes documentos relacionados con la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

queja (fojas 37-42).

a) Oficio AEI/117/2008, fechado el nueve de octubre de dos mil ocho, suscrito por Felipe Pacheco Flores, elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones, credencial número 747, quien en relación a la queja presentada por Elisa Fogazza Dalzell, informó que el cuatro de octubre de dos mil ocho, se hizo cargo de la Comandancia en San Pedro Pochutla, Oaxaca, y que los agentes comisionados en ese lugar, a su llegada le informaron que no participaron en los hechos que se investigan, ya que en esa fecha trabajaba oficios de investigación y órdenes de aprehensión en la población de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca, y en la comunidad de los Cocos, utilizando el vehículo marca Nissan, tipo tsuru, color azul, placas de circulación RU-5598 del Estado, propiedad de uno de los agentes, ya que la unidad de motor marca Chevrolet, tipo pick-up, color gris, asignada a su servicio, tenía aproximadamente veinte días de estar estacionada frente a esa comandancia sin funcionar; así mismo, informó que el entonces comandante Israel Ramírez Castellanos, ordenó a sus agentes que pasaran frente a la persona que fue a presentar la denuncia, preguntándole si eran los que le habían disparado con sus armas de fuego, y después de observarlos la quejosa contestó que no reconocía a ninguno de ellos (fojas 39-40).

b) Oficio AEI/021/2008, fechado el diez de octubre de dos mil ocho, suscrito por los agentes estatales de investigaciones Lucina Paulina López Clavel, placa 0434, y Arturo Morales Morales, placa 0605, quienes en relación a los actos constitutivos de la queja, informaron que el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente a las diecinueve horas con cincuenta minutos, se presentó en las oficinas de la Agencia Estatal de Investigaciones de Puerto Ángel, Pochutla, Oaxaca, Elisa Fogazza Dalzell, acompañada de su padre, para presentar denuncia ante el Agente del Ministerio Público, negando que los hayan regañado o tratado mal (fojas 41-42).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

5. Certificación de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, en la que se hace constar que Elisa Fogazza Dalzell, en relación a la vista que se le dio con el informe

de autoridad, entre otras cosas manifestó que el comandante Felipe Pacheco Flores, encargado de la Agencia Estatal de Investigaciones de San Pedro Pochutla, Oaxaca, no se encontraba comisionado en ese lugar en la fecha en que ocurrieron los hechos; además que las poblaciones de Santa María Tonameca y Los Cocos, se encuentran aproximadamente a diez kilómetros de distancia del lugar en que fue atacada a balazos; señaló que entre de sus agresores se encuentra el elemento Froylán Antonio Jiménez, placa 0724; reiterando que ella fue tratada de manera grosera y altanera por Lucina Paulina López Clavel y Arturo Morales Morales, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones.

Agregó la quejosa que tiene pleno conocimiento de que las personas que le dispararon el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, son elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, comisionados en Puerto Escondido, Oaxaca, entre los que se encuentran Elí Gregorio Ángeles Arellanes, Carlos Sánchez Pineda y Ever Vásquez Orozco, placas 9-66, 1193 y 1063, respectivamente, quienes en esa fecha estuvieron en San Pedro Pochutla, Oaxaca, debido a que trasladaron a un detenido al reclusorio regional de ese lugar, y se transportaban en una camioneta Chevrolet, tipo pick-up, color gris oscuro, y una vez que entregaron al preso, se constituyeron en las oficinas de la Agencia Estatal de Investigaciones en San Pedro Pochutla, Oaxaca, en donde realizaron una llamada a su comandante regional, quien les informó del robo a las oficinas de Telégrafos de México ubicadas en Puerto Ángel, Oaxaca (fojas 44-49).

6. Certificación del veintidós de octubre de dos mil ocho, en la que se hace constar la entrevista sostenida con el ciudadano José Felipe Luis, encargado de seguridad y custodia del segundo turno del reclusorio regional de San Pedro Pochutla, Oaxaca, quien manifestó que efectivamente, el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, ingresó a ese centro el señor Quirino Zárate Mendoza, quien fue trasladado por agentes estatales de investigación comisionados en Puerto Escondido, Oaxaca (foja 50); obteniéndose copia simple de los siguientes documentos:

a) Parte de novedades, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

suscrito por Norberto Robles Cruz, custodio en turno y Josafat Caballero Cabrera, encargado de turno (fojas 52 -53).

b) Oficio 340, fechado el veinticinco de septiembre de dos mil ocho, signado por el licenciado Eduardo Manuel Ruíz Merlín, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Puerto Escondido, Oaxaca, mediante el cual solicitó al ciudadano Pedro Serra Pascual, elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones, el traslado de un detenido de la cárcel pública de ese lugar al reclusorio regional de San Pedro Pochutla, Oaxaca (fojas 54).

7. Certificación del veintidós de octubre de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hace constar que Bruno Hernández, comandante de la Policía Estatal comisionado en el reclusorio regional de San Pedro Pochutla, manifestó que ignora donde se encuentra el parte de novedades del veintiséis de septiembre de dos mil seis (foja 55).

8. Certificación de fecha veintidós de octubre de dos mil seis, practicada por personal de este Organismo, en donde se hace constar que Luis Atecas Juárez, Director de la Policía Municipal de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca, manifestó que proporcionó apoyo a Elisa Fogazza Dalzell, y en ese acto le entregó copia del parte informativo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho (foja 56-57).

9. Certificación de fecha veintidós de octubre de dos mil seis, mediante la que se hace constar que Pedro Serra Pascual, elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones, encargado de la Comandancia de Puerto Escondido, Oaxaca, manifestó que no le era posible mostrar las bitácoras del armamento, equipo operativo y vehicular, así como tampoco el parte de novedades e informativas del veintiséis de septiembre de dos mil ocho, ya que tal petición debe formularse a través del Director de la Agencia Estatal de Investigaciones; negándose a firmar la diligencia (foja 58).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

10. Oficio 1145, fechado el veinticinco de octubre de dos mil ocho, suscrito por el Delegado de Seguridad de la 7/a. delegación de la Policía Estatal, mediante el cual remitió copia fotostática de las tarjetas informativas de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, relacionadas con los hechos investigados (fojas 68-70).

11. Cinco certificaciones de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, mediante las cuales se hace constar la entrevista realizada a Aldo Fogazza, padre de la agraviada, así como a diferentes personas que viven cerca del lugar de los hechos que se investigan (fojas 71-80).

12. Escrito sin fecha, mediante el cual Claudia Janet Espadas Díaz, presentó su testimonio en relación con los hechos (fojas 81-85).

13. Certificación de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, practicada por personal de este Organismo, donde consta el testimonio de Alberto Ramos Reyes (foja 86).

14. Dieciséis placas fotográficas, en algunas de las cuales se advierten daños causados al vehículo de motor marca Jeep, Gran Cherokee, color negro, modelo 1996, propiedad de la agraviada (fojas 88-96).

15. Oficio sin número, fechado el diez de octubre de dos mil ocho, a través del cual la licenciada Verónica Licet Antonio Cruz, Agente del Ministerio Público de la mesa dos adscrita a la Subdirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Subprocuraduría Regional de la Costa, remite copia certificada de la averiguación previa 85(P.A)/2008, que se instruye en contra de quien o quienes resulten probables responsables del delito de disparo de arma de fuego, daños dolosos y lo que resulte, cometidos en agravio de Elisa Fogazza Dalzell, de la cual destacan las siguientes diligencias (fojas 103-155).

a) Declaración ministerial presentada el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, por Elisa Fogazza Dalzell (foja 108).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

b) Diligencia de inspección ocular del vehículo dañado, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, efectuado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Puerto Ángel Pochutla, Oaxaca, quien certificó la existencia de diversos daños en la camioneta marca Gran Cherokee de color negro, con placas de circulación TTW-50-06 del Estado de Puebla, los cuales fueron ocasionados por impactos de proyectil de arma de fuego, al parecer con un diámetro aproximado de cinco punto seis milímetros y de ocho milímetros (foja 110).

c) Declaración Ministerial de la testigo Hermelinda Hernández Ramírez, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil ocho, quien en síntesis indicó que el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, como a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, cuando se encontraba en su domicilio en el Centro Nijo, en compañía de su hermana María Elena, escucharon diez balazos y vio pasar a alta velocidad un coche rojo rumbo a Mazunte, en seguida pasó la señorita Elisa Fogazza en su camioneta negra manejando de reversa, quien iba seguida de una camioneta pick up de color gris; que Elisa entró al camino para meterse a su casa y la camioneta gris dio vuelta en esa misma entrada con dirección a San Antonio, y observó que en la batea iban dos personas, una de edad aproximada de treinta y tres años y otra de treinta y cinco años, y de los que iban en la cabina únicamente pudo observar al chofer que era una persona “gordita”, no así a las otras que iban dentro de la misma (foja 116).

d) Declaración Ministerial de fecha veintisiete de septiembre de dos mil ocho, rendida por la señora Maximina Ríos Martínez, quien entre otras cosas manifestó que reconoció a algunos agentes estatales de investigación que se transportaron en la camioneta gris, que la quejosa señaló era conducida por sus agresores en la fecha de los hechos (fojas 118-119).

e) Dictamen de fecha veintisiete de septiembre de dos mil ocho, mediante el cual Ángel Lozano Ramírez, perito en balística, señaló que: “1.- *Los impactos que presenta el vehículo fueron producidos por proyectiles de arma de fuego.* 2.- *Por el*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

diámetro y los efectos producidos se deduce que los impactos fueron producidos por proyectiles calibre .223. 3.- La dirección de los disparos fueron de frente de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo” (fojas 122-123).

f) Dictamen de avalúo de daños, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, emitido por el Arquitecto Ignacio Enrique García Fabián, quien determinó que los daños ocasionados a la camioneta marca Grand Cherokee, color negro, con placa de circulación TTW 50-06 del estado de Puebla, ascienden a la cantidad de \$8,700.00 (ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) (fojas 126-127).

g) Inspección ocular en el lugar de los hechos, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil ocho, en la que se hace constar la localización de tres cartuchos percutidos, los que se declaran afectos a la indagatoria (fojas 129-138).

16. Oficio SSP/CAJ/1886/2008, fechado el once de noviembre de dos mil ocho, mediante el cual el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, envió los oficios 8613 y 8614 y anexos, firmados por el Licenciado Jesús Leyva Aguilar, Subdirector Técnico Administrativo de la Agencia Estatal de Investigaciones (fojas 158-183), de cuyos anexos destacan los siguientes:

a) Oficio AEI/205/2008, datado el treinta y uno de octubre de dos mil ocho, signado por Felipe Pacheco Flores, encargado del servicio del grupo “Pochutla”, por el que informó al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, la relación de armas largas que se encuentran bajo el resguardo de esa comandancia (foja 161).

b) Oficio AEI/203/2008, datado el treinta y uno de octubre de dos mil ocho, signado por Felipe Pacheco Flores, encargado del servicio del grupo “Pochutla”, por medio del cual informó al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, la relación de armas cortas que se encuentran bajo el resguardo de esa Comandancia (foja 162).

c) Oficio AEI/209/2008, del treinta y uno de octubre de dos mil ocho, signado

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

por Felipe Pacheco Flores, encargado del servicio del grupo “Pochutla”, por medio del cual informó al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, la relación de los vehículos oficiales que se encuentran bajo el resguardo de esa comandancia, siendo las siguientes: Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 2001, color Gris, placas RU-25826, en mal estado y una Dodge, tipo Pick-Up, modelo 1998, color rojo, placas RU-25892, reparación en Oaxaca (foja 163).

d) Parte de novedades extraído del “Libro de Registro de Novedades” de la comandancia de la Agencia Estatal de Investigaciones de Puerto Escondido, Oaxaca, de cuyo contenido se advierte que los agentes con credenciales 098, 966, 1063 y 1193, a bordo de la camioneta oficial con placas de circulación RU-25844 del Estado, se dirigieron a San Pedro Pochutla, Oaxaca, con la finalidad de efectuar el traslado e internar en el reclusorio regional de esa ciudad al detenido Quirino Zárate Mendoza (foja 166).

e) Oficio AEI/182/2008, de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, signado por Pedro Serra Pascual, placa 543, encargado del servicio del grupo “Puerto Escondido”, por medio del cual informó al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, la relación de armas largas, municiones y cargadores (foja 167).

f) Oficio AEI/184/2008, datado el treinta de septiembre de dos mil ocho, signado por el encargado del servicio del grupo “Puerto Escondido”, por medio del cual dicho servidor público informó al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, la relación de vehículos oficiales asignados a esa Comandancia detallando entre otras una camioneta Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 2001, color Gris, placas RU-25844 (foja 169).

g) Oficio AEI/181/2008, del treinta de septiembre de dos mil ocho, signado por Pedro Serra Pascual, placa 543, encargado del servicio del grupo “Puerto Escondido”, por medio del cual informó al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, la relación de armas cortas con las que cuenta cada uno de los Agentes Estatales de Investigación adscritos a esa comandancia (foja 171).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

h) Informe rendido por Froylán Antonio Jiménez, elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones, placa número 724, quien en relación a los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, señaló que al andar trabajando con los agentes con números 296, 935 y 1141, “(...) al llegar al cruce de San Antonio, Tonameca, Pochutla, Oaxaca, nos paramos para platicar con el señor Alberto Ramos Reyes. Le comentamos si tenía conocimiento de la balacera que nos había informado el comandante de la policía municipal (de Tonameca), así como del asalto a las oficinas de TELCOM, a lo que esta persona nos dijo ya llegaron tus compañeros que viajaban en la camioneta gris, se balacearon con los de la camioneta negra y los agarraron y se los llevaron rumbo a Puerto Escondido, y al preguntarle de quien se trataba, nos dijo que de Edic Gregorio Ángeles Arellanes, ya que conoce perfectamente a tal elemento”; así también refirió que los taxistas Raúl San Hines Ramírez y Amado Rodríguez Rodríguez, les comentaron que sus compañeros balacearon a una camioneta negra, propiedad de una muchacha que vive en el centro Nijo (fojas 173-175).

i) Informe rendido por los agentes estatales de investigación Edic Gregorio Ángeles Arellanes, Ever Vásquez Orosco y Carlos Sánchez Pineda, quienes negaron haber participado en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, que reclama la quejosa Elisa Fogazza Dalzell; sin embargo aceptan que ese día fueron de Puerto Escondido a Pochutla, Oaxaca, con la finalidad de efectuar el traslado al reclusorio regional de ese lugar al señor Quirino Zárate Mendoza (fojas 179-181).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

j) Copia certificada del libro de registro de novedades, cuya pasta presenta una leyenda que dice “Comandancia de la Policía Ministerial de Puerto Escondido Oaxaca”, certificada el cinco de noviembre del dos mil ocho, por el licenciado Enrique López López, agente del Ministerio Público, en la que consta que los agentes con credenciales 098, 966, 1063 y 1193 a bordo de la camioneta placas RV-25844, del estado, trasladaron al interno Quirino Zárate Mendoza al reclusorio de Pochutla, Oaxaca (foja 183).

17. Oficio 207, fechado el veintiséis de mayo de dos mil nueve, mediante el cual la Licenciada Verónica Licet Antonio Cruz, agente del Ministerio Público de la mesa dos, adscrita a la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de la Costa, remitió copia certificada de dictámenes que obran en la averiguación previa 85(P.A)/2008 (fojas 189-259); de los cuales destacan los siguientes:

a) Dictamen de identificación de armas de fuego y tiempo de disparo de las mismas, rendido por el Q.B. Cesar Arturo Luna Ochoa, mediante oficio sin número de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, quien concluye: “reacción negativa: para la identificación de productos de nitratos y metales como bario, plomo y antimonio, en el ánima y compartimento de recuperación de gases de cada una de las mencionadas armas de fuego...”; aclarando que las armas fueron previamente limpiadas (foja 190).

b) Dictamen de balística identificativa rendido mediante oficio sin número, fechado el doce de noviembre de dos mil ocho, por el capitán Ángel Lozano Ramírez, perito en balística, quien determinó que los casquillos remitidos o problema, corresponden al calibre .223, y fueron percutidos por dos armas diferentes; que los casquillos problema número uno y dos fueron percutidos por la carabina marca colt, calibre .223, modelo AR15A2, matrícula GC013029, la que se encuentra adscrita a la comandancia de Puerto Escondido, Oaxaca (fojas 191-199).

18. Oficio número 380, fechado el veinte de agosto de dos mil nueve, por medio del cual el Agente del Ministerio Público de la mesa V de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remite copias certificadas relativas a las diligencias que obran en la averiguación previa 85(P.A)/2008 C-46, (fojas 264-312) de las cuales destacan:

a) Oficio 1133, fechado el nueve de febrero de dos mil nueve, mediante el cual el licenciado Jesús Leyva Aguilar, Subdirector Técnico Administrativo de la Agencia

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Estatad de Investigaciones, informó al Subprocurador Regional de la Costa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que los elementos que se encontraban comisionados en la comandancia local de Puerto Escondido el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, son: Roberto Olivera Barriga, número 0098; Edgardo Silva Zárate, número 0122; Félix Rafael Jiménez Herrera, número 0603; Felipe Guerra López, número 0768; Justo Abimael Díaz Mijangos, número 0905; Edic Gregorio Ángeles Arellanes, número 0966; Ever Vásquez Orozco, número 1063; Carlos Sánchez Pineda, número 1193 y como encargado del servicio Pedro Serra Pascual, número 543 (foja 285).

b) Declaración ministerial de Froylán Antonio Jiménez, rendida el veinticuatro de abril de dos mil nueve, quien en relación a los hechos reclamados por la quejosa Elisa Fogazza Dalzell, ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, manifestó que en esa fecha se encontraba comisionado en San Pedro Pochutla, Oaxaca, y que aproximadamente a las doce horas con treinta minutos de ese día, en compañía de sus compañeros Alejandro Senén Gómez Santiago, Ricardo Cisneros Chávez y Armando López Pérez, salieron a checar una orden de aprehensión, llegando primero a la población de Santa María Tonameca, donde solicitaron al al Síndico Municipal el apoyo de la Policía Municipal para ubicar el domicilio de los inculcados, pero éste les dijo que no era posible porque en Puerto Ángel habían asaltado las oficinas de TELCOM y estaban pidiendo auxilio; posteriormente se dirigieron a la comunidad El Coco, para tratar de cumplir otra orden de aprehensión, sin embargo la ofendida les indicó que el inculcado llegaba hasta la noche, por lo que se optó por regresar a donde estaban sus demás compañeros y en ese momento su compañero Senen le comentó que el comandante de la policía de Tonameca les informó que hubo un enfrentamiento y que iban para ese lugar; al dirigirse a San Isidro, precisamente en el cruce de San Antonio se encontraron al señor Alberto Ramos Reyes, y al conversar con él le dijo “no manches, ya llegaron tarde, porque les ganaron el tiro”, y al preguntarle de que hablaba, le dijo: “pues EDI y los compas que vienen con él, ya agarraron a unas personas, y ustedes como siempre llegan tarde, se pasan” (fojas 291-297).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

c) Testimonio del señor Alberto Ramos Reyes, rendida el veinticuatro de abril del año del dos mil nueve, ante el agente del Ministerio Público, manifestando que el día veintiséis de septiembre del año del dos mil ocho, como a la una de la tarde con cuarenta y cinco minutos, se encontraba en la calle frente a su domicilio en el cruce de San Antonio municipio de Santa María Tonameca Pochutla, Oaxaca, acompañado de varios taxistas del sitio San Antonio entre ellos Amado Rodríguez y otros más, cuando vieron que venía procedente de San Pedro Pochutla, Oaxaca, una camioneta color gris, tipo pick up, marca chevrolet y en la bodega iban dos personas del sexo masculino y en la cabina otros dos a quienes identificó como elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones pertenecientes al grupo de Puerto Escondido; que también identificó bien al chofer y al copiloto a quienes conoce por que hace como tres años estuvieron destacamentados en San Pedro Pochutla, Oaxaca; que tiene conocimiento que fueron cambiados a Puerto Escondido, y el conductor es un individuo que tiene bigote poblado, moreno claro, cabello lacio, de nombre Edi pero no sabe su número de placa y su acompañante es un “gordito” y más moreno, y precisamente el chofer le preguntó a los que estaban ahí si habían visto entrar hacia Mazunte Puerto Ángel, una camioneta tipo cherokee color negro, a lo cual él y los taxistas le contestaron que no habían visto nada y enseguida se dirigieron hacia Mazunte Puerto Ángel, dándose cuenta que tanto los individuos que iban en la bodega y también los de la cabina, llevaban armas largas de fuego, y como a los quince minutos pasó un coche color negro conducido por una persona de sesenta años de edad acompañado de una mujer de veinte años, quien llevaba a un niño como de tres años, manifestando el señor que a la altura del paraje tres magueyes había un enfrentamiento entre ocupantes de una camioneta color gris y los ocupantes de una camioneta color negro, y luego siguió su camino rumbo a San Pedro Pochutla, Oaxaca, como a los quince minutos, vieron pasar a toda velocidad de regreso la camioneta color gris tipo Pick up marca Chevrolet y quienes iban a bordo eran agentes de la policía ministerial de Puerto Escondido, quienes se dirigieron rumbo a ese lugar (fojas 298-300).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

d) Dictamen de criminalística de campo, de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, rendido por Lili Monserrat Bolaños Canseco, perito en criminalística de la

Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual manifiesta que los casquillos problema número uno y dos fueron percutidos por la carabina marca colt, calibre 223, modelo AR15 A2, matrícula GC013029, la cual pertenece a las armas adscritas a la comandancia de Puerto Escondido, Oaxaca (fojas 217-288).

III Situación Jurídica.

El veintiséis de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente a las trece horas con cuarenta minutos, Elisa Fogazza Dalzell transitaba cerca de su domicilio ubicado en Centro Nijo, el Zapotal, Santa María Tonameca, Oaxaca, abordó de su vehículo Jeep Cherokee, cuando fue agredida con disparos de arma de fuego, por personas que se transportaban a bordo de una camioneta pick-up, color gris, quienes portaban armas largas, causándole daños a su vehículo, motivo por el cual presentó denuncia ante el Agente del Ministerio Público de Puerto Ángel, Oaxaca, iniciándose la averiguación previa 85(PA)2008, que actualmente se encuentra en trámite y pendiente de determinar.

Las personas que la agredieron con los disparos de arma de fuego, son elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, comisionados en Puerto Escondido, Oaxaca.

IV. Observaciones.

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7° fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los numerales 1°, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que aduce la parte quejosa se atribuyen a servidores públicos estatales.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se violaron los derechos fundamentales a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, y a la propiedad de Elisa Fogazza Dalzell, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Lo anterior, siendo que en el caso cuyo estudio nos ocupa, como lo precisó la agraviada y quejosa Elisa Fogazza Dalzell, ésta fue víctima de hechos ocurridos el día veintiséis de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente las trece horas con cuarenta y cinco minutos, en el paraje cercano al centro Nijo, en la comunidad del Zapotal, Santa María Tonameca, Oaxaca, cuando circulaba a bordo de su camioneta Jeep Cherokee; toda vez que cuatro hombres vestidos de civil que viajaban en una camioneta pick-up, color gris, le dispararon con armas de fuego, provocándole daños a la referida camioneta por los impactos recibidos, [evidencias 1, 2, 3, 14, 15 a), b), e), f)]; lo anterior quedó corroborado con las declaraciones de los testigos Adolfo Fogazza, Claudia Janet Espadas Díaz, Alberto Ramos Reyes, Hermelinda Hernández Ramírez, Maximina Ríos Martínez; hechos atribuibles a los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones comisionados en la ciudad de Puerto Escondido, Oaxaca, [evidencias 11, 12, 13, 15 c), 15 d)], como se advierte de los informes rendidos por las autoridades involucradas en el desarrollo de la presente investigación, entre los que se aprecia el informe rendido por el agente Froylán Antonio Jiménez, en el sentido que quienes participaron en los hechos materia de queja fueron los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la comandancia de Puerto Escondido, Oaxaca (evidencia 16 h).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Tal informe se encuentra adminiculado con las pruebas periciales de balística forense y criminalística de campo [evidencias 15 g), 16 e), 16 g), 17 a), 17 b), 18 d)], las que nos llevan a la conclusión que los elementos de la Agencia Estatal de

Investigaciones comisionados en Puerto Escondido, Oaxaca, en la fecha de los hechos, desplegaron la conducta reclamada por la quejosa, la cual incluso, pudo ocasionarle la pérdida de la vida.

Ahora bien, las autoridades señaladas como responsables, al dar respuesta a los hechos que se les atribuyen, negaron haber participado en dichos actos, sin embargo, en autos constan las documentales y testimoniales a través de las cuales se comprueba que el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones Roberto Olivera Barriga, número 098; Edic Gregorio Ángeles Arellanes, número 0966; Ever Vásquez Orozco, número 1063; y Carlos Sánchez Pineda, número 1193, comisionados en la comandancia local de Puerto Escondido, abordo de la camioneta oficial marca Chevrolet Silverado, tipo pick up, modelo 2001, color gris, con placas de circulación RU- 25844 del Estado, se dirigieron a San Pedro Pochutla, Oaxaca, con la finalidad de efectuar el traslado e internar en el reclusorio regional de esa ciudad al detenido Quirino Zarate Mendoza [evidencias 6, 6 b), 16 i), 16 j), 18 a), b), c)]; que posterior a ello, pasaron por el cruce San Antonio, y en dirección al centro Nijo, y efectuaron disparos con sus armas de fuego a la camioneta que conducía la quejosa.

De las constancias de la averiguación previa se aprecia que el veintiocho de septiembre de dos mil ocho, el Agente del Ministerio Público al practicar la inspección ocular en el lugar de los hechos, dentro de la averiguación previa 85/(P.A.)/2008, encontró y aseguró tres cartuchos percutidos, motivo por el cual entre otras pruebas periciales, solicitó al Subdirector de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Regional de la Costa, que peritos dictaminaran si éstos fueron percutidos por alguna de las armas de fuego largas que le fueron puestas a la vista, y que corresponden a las que tienen en resguardo las comandancias de la Agencia Estatal de Investigaciones en la Costa; en tal virtud, del dictamen en balística identificativa de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, emitido por el capitán Ángel Lozano Ramírez, perito en balística, se concluye que los casquillos remitidos o problema, los cuales fueron asegurados en la diligencia de inspección ocular, corresponden al calibre .223, y fueron percutidos por dos armas diferentes; que los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

casquillos problema número uno y dos fueron percutidos por la carabina marca colt, calibre .223, modelo AR15A2, matrícula GC013029; arma larga que de acuerdo a las constancias oficiales se encuentra adscrita a la comandancia del grupo Puerto Escondido [evidencias 15 g); 16 e), g); 17 a), b); 18 d)].

En efecto, al concatenarla evidencias, nos dan la certeza que efectivamente fueron los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones comisionados en la Comandancia Local de Puerto Escondido, Oaxaca, antes citados, los que participaron en los hechos reclamados por la quejosa, los cuales no solo causaron daños materiales al vehículo de su propiedad, sino además, pusieron en peligro el bien jurídico más importante que protege la ley, como lo es la vida.

Ahora bien, la conducta desplegada por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones que participaron en los eventos señalados por la quejosa atenta contra el derecho subjetivo público previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal, que señala:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

En efecto, la garantía de seguridad jurídica que contiene tal precepto constitucional, garantiza a los gobernados que las autoridades o servidores públicos, no causarán actos de molestia que no estén fundados y motivados; ello se traduce en que los gobernados tienen la certeza de que si su conducta no es las prohibidas por la ley, ninguna autoridad o servidor público les debe causar actos que atenten contra su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones; sin embargo, en el presente caso tal garantía se vio quebrantada, cuando los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones sin causa legal alguna, efectuaron disparos de arma de fuego hacia la camioneta que conducía la quejosa, poniendo en riesgo con ello su vida.

Por otra parte, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, en sus

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

artículos 24 fracción II y 25 fracciones I y III, establecen:

“Artículo 24.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, en el ejercicio de su función:

II. Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden público en el territorio del Estado;”

“Artículo 25.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, independientemente de las obligaciones que les establecen las disposiciones legales Federales y Estatales y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y otros ordenamientos especiales, deberán:

I.- Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen;

. . .

III.- Respetar y proteger los derechos humanos;”

Del análisis de los artículos señalados, se advierte que los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, quebrantaron en lugar de preservar el orden público, lo quebrantaron con su conducta, ya que no existía causa legal que justificara la agresión hacia la quejosa, utilizando para ello sus armas de fuego, ya que no se encontraban en el supuesto de enfrentar una agresión, tan es así, que al percatarse de que su conducta no era correcta, se retiraron del lugar; además, pusieron en riesgo la vida de la quejosa, pues varios de los disparos efectuados se impactaron en el vehículo que conducía, tal como quedó comprobado en autos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así también, es reprochable la conducta desplegada por los mencionados agentes, ya que como integrantes de un Cuerpo de Seguridad, depositarios de la fuerza pública del Estado, deben estar preparados física y mentalmente para usar la misma en la medida que sea requerida, priorizando la utilización de medios no letales, sin embargo, en el presente caso se advierte un uso desmedido e innecesario, pues no se encontraban haciendo frente a un acto que atentara contra el orden público, o en presencia de una agresión hacia su persona.

Además, este Organismo protector de los derechos fundamentales, advierte que los servidores públicos referidos, dejaron de cumplir diligentemente con el servicio encomendado, incurriendo probablemente en responsabilidad administrativa y penal, pues el orden jurídico vigente prevé en los ordenamientos las siguientes disposiciones normativas:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y Municipios de Oaxaca.

Artículo 56.- “Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este.

XXXIII.- Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan”.

De la misma forma, al atentar los elementos policíacos de referencia en contra de la integridad física de la agraviada a Elisa Fogazza Dalzell, así como causar daños a su unidad de motor, probablemente les resulta responsabilidad penal, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Abuso de Autoridad.

Artículo 208.-Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

XXXV.- Cuando rinda un informe en que afirme ante cualquiera otra autoridad una falsedad, o niegue la verdad, en todo o en parte.

Disparo de arma de fuego.

Artículo.- 284. Se aplicara de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a mil pesos:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

I.- Al que dispare sobre una persona alguna de arma de fuego.

Daño.

Artículo 387. Se aplicaran las penas de robo simple al que por cualquier medio destruya o deteriore alguna cosa ajena o propia, en perjuicio de otro.

Por otra parte, en cuanto a lo señalado por la quejosa, en el sentido de que en las oficinas de la Agencia Estatal de Investigaciones de Puerto Ángel, Pochutla, Oaxaca, Lucina Paulina López Clavel, placa 0434, y Arturo Morales Morales, placa 0605, agentes estatales de investigación, la regañaron a ella y a su señor padre (evidencias 1 y 2), es necesario precisar que, si bien dichos servidores públicos negaron los hechos (evidencia 4 b), y no se tienen medios de prueba que acrediten tal circunstancia, es conveniente señalar que una conducta como la descrita puede transgredir principios éticos concernientes a la práctica de virtudes humanas que rigen a una institución como los Cuerpos de Seguridad dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, tales como el decoro y la cortesía que consisten en dar un trato amable, respetuoso, digno y de calidad a las personas que acudan a solicitar atención o en demanda de algún servicio.

Además, deben ofrecer permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada quien lo que le es debido tanto en sus relaciones con los diversos servidores públicos de los órganos de gobierno, como con los gobernados; con sus superiores y subordinados, promoviendo la aplicación correcta de la ley, sin discriminación alguna.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En tal sentido, los artículos 3º y 5º primer párrafo del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, establece que:

“Artículo 3.- La actuación de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos”

“Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La obligación ontológica del servidor público, es prestar atención a los gobernados en el ámbito que le corresponda, y el no hacerlo de acuerdo a los principios citados, puede constituir una falta administrativa, e incluso un delito, tal como lo prevé el artículo 208 fracción XII del Código Penal del Estado que establece:

Artículo 208. Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

XII.- Cuando, en ejercicio de su cargo, trata con ofensa, desprecio o deshonestidad a las personas que asistan a su oficina o deban tratar con él.

Ahora bien, independientemente de que ante diversas circunstancias en su momento la agraviada Elisa Fogazza Dalzell, solicitó la protección de la justicia acudiendo a la agencia del Ministerio Público de Puerto Ángel Oaxaca, iniciándose en su favor el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, la averiguación previa 85/(PA)/2008, es necesario hacer notar que dicha indagatoria aún se encuentra en trámite, según lo informado por la agente del Ministerio Público de la mesa dos adscrita a la Subdirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Subprocuraduría Regional de la Costa, quien señaló que la indagatoria de referencia, se instruye en contra de quien o quienes resulten probables responsables del delito de disparo de arma de fuego, daños dolosos y lo que resulte, cometidos en agravio de mencionada Elisa Fogazza Dalzell (evidencia 15).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Colaboración

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítase la colaboración a la Procuradora General de Justicia del Estado, para que gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía del Control Interno y Evaluación, para que dentro de la averiguación previa 85(PA)2008, se practiquen las diligencias que resulten pertinentes, y a la brevedad se determine sobre la procedencia del ejercicio de la acción penal. Agradeciéndole a la mencionada Procuraduría para que en un plazo de diez días naturales contados a partir de la legal notificación del oficio correspondiente, informe a este organismo si acepta la colaboración solicitada, y en su caso, remita las constancias que acrediten su cumplimiento.

En virtud de lo antes manifestado, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector de los Derechos Humanos formule al ciudadano Secretario de Seguridad Pública del Estado, las siguientes

Recomendaciones

Primera. Gire sus instrucciones al Comité de Honor y Justicia de la Policía Estatal del Estado, para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos Edic Gregorio Ángeles Arellanes, Ever Vásquez Oroscó y Carlos Sánchez Pineda, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones comisionados en Puerto Escondido, Oaxaca, en la época de los hechos materia de la queja; para determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron, en su caso, se aplique la sanción que corresponda.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Segunda. Con la finalidad de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos en el ejercicio indebido de la función pública, como las planteadas en el caso, gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda para que se les brinde obligatoriamente cursos de capacitación en derechos humanos a todo el personal que labora en esa Institución, para ello, este Organismo pone a su disposición a personal capacitado en la materia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término de **QUINCE DÍAS** hábiles siguientes a la fecha en que

haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación al quejoso y a la autoridad responsable.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento en último término citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Licenciado Francisco Rodrigo Cruz Iriarte, Visitador Adjunto.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org